

# Archivo General de la Nación

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 342

Año 1815

No. de hojas útiles 14

Autos seguidos por doña María del Carmen, madre legítima de José del Carmen, esclavo de la Testamentaría de doña María del Carmen Olivera, mujer legítima de don José María Berdugo, sobre que se le venda a l esclavo sin tasación.

EM-AU 1  
CAJ. 117  
DOC. 335  
FOL. 14

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES



Segunda por  
Maria del Carmen Olivera  
a me. de su hijo Jose del Carmen  
Olivera.

— Contra Su Almo  
D. Jose Maria Berdugo

que  
q. lo venda





Dos reales.



**GELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS ~~18~~ OCHO-CIENTOS DOS Y OCHO-CIENTOS Y TRES.**

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script]*





Ca quastillo

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MTL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

Sirve para el Rey  
S. D. Fern. VII  
A. de 1816 y 1817

Amo. 1816

Lima 23 de febrero de 1816

Al Sr. Auditor de Guerra

Acabal

Lima 25 de Enero de 1816

Tratado a D. José María Verdugo

Ante mí José de Villafrailes Sr. J. R.

María del Carmen Maduebe su. Ma. de José del Carmen Negro Esclavo de la. Jucamena. de D.ª María del Carmen Olvera Atugia te. xitima q. fue de D.ª José M.ª Verdugo, Ve. niente de Milicias con su mayor Respeto pa. nese ante V. E. y dice: que siendo compren. dido Dho. mi hijo entre sus bienes p.ª la fac. uion de timbentaz. fue corrig.ª la tasacion de ellos en la q. se pusieron los Tasadores la cantidad de doscientos p.ª p.ª sin valor, asi consta en la Cuenta del Cumplim.º del Jesta. miento de aquella finada. pend.ª en el Jurg.º Ordin.º segun ha llegado a noticia de la que sup.ª. Mas como parece q. el Alvarca q. lo es el mismo D. José M.ª trata de llevar la causa a la Auditoria de Guerra p.ª el Jucos. Militar q. goza, es indispensable ocurrir a una Superioridad a fin de q. se realice la ta. ra de Dho. José en los terminos Regulares p.ª la tasac.ª q. se ha pract.ª como sucede en to. da Jucamena. p.ª tan Cumplim.º a las ultri. mas disposiciones de los Tacadores.

Lo q. hay en el particular, y q.



Motiva el país. <sup>te</sup> Vienen es q. mandándole el Ill.  
baca D. José Maria Berdugo solicitarle compra  
da, sin embargo de proporcionables, al mismo  
tiempo q. pondrá en sumo grado los famo-  
sos vicios del Crecer, aspira a un precio esca-  
vante qual es el de quatrocientos o mas p.  
p.º embarazar la tierra. <sup>do</sup> Copias de otro lado  
el veno q. tiene de separarlo de su servicio p.  
los defectos q. supone, desuete q. quiere y no  
quiere se practique la enagenac. Lo primero  
p.º q. áunque supone un llano a Vengton  
seguido lo dificulta con el desatin. <sup>do</sup> precio q.  
Antofadivam. <sup>te</sup> y p.º un efecto de su natural  
arbitrariedad quiere aplicable o tal vez  
p.º tomar satisfaccion con la vengana de  
aquellas penguinas falsas en q. incurren de  
ordinario los Esclavos q. si ven descontentos  
á sus Amos. Lo formal es q. <sup>te</sup> hizo de la Venan  
ha Arrojado copiosa sangre p.º la vora, y  
te mal dio Mexico á q. <sup>te</sup> Justam. <sup>te</sup> fuese aba-  
nado entre los demas bienes Justament. <sup>os</sup>  
en doscientos p.º cuyo valor mas bien puede  
graduarse es seribo q. no equivarivo p.º q.  
en el Acto de alg.ª Repeticion es natural  
te sobrevenga el ultimo estexamino pendi-  
endo el Comprador su dim.º No es facil por  
encontrar otras si se malogra la obacion  
del país. Comprador q. entre en ella con tan  
eminente riesgo, si no es q. <sup>to</sup> ocultandose el  
Juecim. <sup>to</sup> indicado se verifica la enagenac. <sup>do</sup>  
p.º <sup>do</sup> fuera de la Ciudad como ha protest. ha



2  
cual el Alcaide q. es lo q. debo ebit.  
de una Madae.

Los derechos p. del verdadero  
valor del esclavo en un pronto p. en  
biere p. q. se otorgue el instum. a fa-  
vor de la persona comprada, y ala me-  
nor esauia de la Alcaide devien depo-  
sitar en Casas N. Sta. con Visitas del  
titis dign. V. E. ordenado asi: El no pue-  
de legalm. visitar la venta tanto p. q.  
como se ha expuesto conaponde asi a  
la Catidad de bienes tercamentarios co-  
mo p. haver mandado bucaas amo a  
este finbo.

La provid. del deposito en las de.  
Casas Nage p. ebita el incomben. de  
las fianzas de persona, y Joanales q.  
el dño. pabiene se den por parte delos es-  
clavos q. litigan con su amor, cuya dis-  
posicion al miserable, como mi hijo q.  
no tiene paraximo alguno lofoca sus  
dños. y es victima del depotismo. Por  
todo lo qual.

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar en to-  
do como llevo pedido Juando lo nece-  
sario conca. de.

Axuego de Maria del Carmen

Jose Gornig  
J



Un quártillo.



SELLO QVARTO, VNO VAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-  
TOS NVEVE.

Sirve para  
S. D. Fern.  
A. de 1816 y 1817







SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO,  
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Exped. del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817


Cano. Lr.



En este 28 de Mayo Maria del Carmen Maria Madre de Tor  
o de 1816. Maria Clara de la Penasent. de D. Maria  
del Carmen y Maria en el Exped. promovido por  
Sea apremia por q. se cuenta al cargo de la p. y el p. en  
o como se pide. en Navarra y lo demás de cuenta. Digo: Que  
de mi Alcaide se comunique a la Justicia de  
Alcalde de Villavieja de Alcaide y en  
cuanto sea el Exped. que ha comitido mi  
dicho con algunos, sin embargo de ser para  
obtener de con. de con. el Exped. legal. Esta  
T. de Villavieja y para el Exped. de  
y para el Exped. de Villavieja y para el Exped.  
librar el Exped. de Villavieja y para el Exped.  
era el Exped. de Villavieja y para el Exped.  
p. q. lo debulla en el Exped. de Villavieja  
que corresponde. En q. se le comite algunos  
en otra forma. En el Exped.  
A. de Villavieja y para el Exped. de Villavieja y para el Exped.  
insinuado en el Exped. de Villavieja y para el Exped.  
se expone. En el Exped.

Maria del Carmen  
Maria



Give this to Mr. [unclear]  
E. D. [unclear] 11 [unclear]  
A. de 1816 [unclear]  






La quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCH  
CIENTOS QVATRO, Y OCHO  
CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn.  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

*Com. Sec.*



Uma 29 de Abril Año Cartaneda en nombre de Don Maria  
de 1816. Olivera en los Años de la Terramena a D. M. a

sea aparcerias del Carramen Olivera su Ama, sobre q. se le ven  
lo como se pida y el precio de su tasacion y la demora de  
dicho Digo: Que de mi fidelidad se comencio  
trabado al Alcaide D. Don M. a Verdugo,

y aunque es parado con exco. el termino  
Legal, no ha conecado, ni dicho cosa a q.

Ademi esta demora ocasiona a mi defendid  
mas graves perjuicio y no siendo regular  
de el Villafraza Conduta se hade serm. l. e. mandan

que el Demandador q. sacó el Digo. sea apre  
miado a devolverlo en el dia fin q. se le admita  
bienio y no sea respondiendo. Y q. ellos

al V. p. d. y sup. se haya ahi ordenado en  
juicio como si a

*Maria Cartaneda*



TO THE  
HONORABLE  
MEMBERS OF THE  
LEGISLATIVE COUNCIL



Presented by  
J. H. [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]





SELY. O TERCERO. DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno de  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817

Exmo. Sor.



Lima 11 de Mayo  
de 1816.

En lo p<sup>o</sup>al nervose  
6<sup>a</sup> en debido tiempo  
la certificacion por  
dos: Al primero y da  
segundo otrosi, Compa  
ceran Ma. del Can

men Oliveira y en este,  
Dijo Jose del Carmen  
lumen y declaran al  
enora de las preguntas  
e los interrogato  
nos q. comprenden  
el pliego cerrado q.  
e presenta y se  
brixia en aquel  
eto, en quanto man  
extercientes a la  
redente demandas  
se ve ratificara

D<sup>n</sup> Jose Maria Berdujo en lo auto, que se  
han prosenido en esta Capitania G<sup>al</sup>. Tomando  
la representacion de Maria del Carmen Oliveira  
Madre legima. de Jose del Carmen, Negro Esclavo de  
la Testament. de D<sup>a</sup> Maria del Carmen Oliveira,  
que fue del Sup<sup>te</sup>. solicitando se le ven  
do: Que de esta demanda se ha dado traslado p<sup>o</sup>  
V. E. al Sup<sup>te</sup>.

Supuesto de su tenor, y penetrado de que asi  
como otros varios Negros, criados, en diversos  
Fiales. de esta Cap<sup>o</sup> son obra de sus Emulo, malqueatones,  
y protectores de la criminalidad con que p<sup>o</sup> ultimo se qui  
so concluir con la existencia del Exponente, no con  
tento, con la detraction que de su conducta, y ex  
timacion se ha hecho ante ellos, y ante V. E. no  
puede prescindir, sabiellorando como hita ahora  
una guerra tan ominosa de ponerse a cubierto sus  
cerivam, arilando se de la proteccion de la Just<sup>a</sup> aun  
que sea con los mayores sacrificios. Asi pues, p<sup>o</sup> lo  
que hace a la presente, ya sea p<sup>o</sup> calificacion de  
estos hechos, como por lo que respecta a las exp  
ciones que hacen en ella el nervio de la defensa,  
conviene a su d<sup>o</sup> el que p<sup>o</sup> contestarla, se sirva V. E.



previamente p. d. tra  
M. del Carmen  
Al teniente Oidor  
a su tiempo se pro  
veera

ordenar q. el Exmo. Causor certifique a continuac.  
de este pedim. to Que por una pu. o en su mano el Cau  
so con el Sup. to. Decto. de remision al Sr. Arceob  
de la Guerra: quienes han agitado su despacho con  
los Excoitos de apremio, con individualizacion de  
que en ninguno de estos actos se ha presenciado  
Maria del Carmen, ni mucho menos su hijo el  
Sr. Jo. del Carmen p. quien se demanda. Y

Atentid  
p. ellos:

A V. E. pide, y Sup. ca que en merito de lo exp. to se sirva  
mandar que el Exmo. Causor certifique al te  
nor de este Recurso, y fho. se me entregue p. ca  
contestar la demanda sin que en el entretanto me  
corra termino ni paze perjuicio en just. que  
pido, y on lo neces. &c.

Otroii digo: Que evaguada que sea la Certificacion pedida en  
lo p. al. conviene al dño. del Sup. te que al mismo pro  
posito de contestar la demanda (conviene a su dño)  
se mande comparecer a la expresada Maria  
del Carmen, y a presencia del Sr. Auditor abri  
endore en el acto el pliego cerrado, que debidam.  
presento, jure, y declare al tenor de las Preguntas  
y comprende el Interrogat. N. que en el  
se incluye. Y para ello:

A V. E. pide, y Sup. ca que habiendo p. presentado dño  
pliego, e Interrogat. que en el se comprehen  
de, se sirva mandar comparecer a la expresada  
Maria del Carmen al Turp. do de esta Audit. p. al  
en el dia, y hora que se designe p. V. E. y en  
su acto abierto que sea el mencionado pliego, p.  
se, y declare al tenor de las Preguntas inventar en  
dño. Interrogat. y fho. se me entregue p. lo efec



los prevenidos en lo pñal. como es de jur. ut. supra.

Otroi digo: Que abuelta que sea la comparecencia pedida en el anteced. <sup>te</sup> Otroi conviene igualmente al dño. del Expon. <sup>te</sup> comparezca en igual conformidad el Exclabo, y baxo de juramto. y su pena, abuelva las Pieguntas q. comprehende el Interrogat. N.º. y p.º. ello:

At V.E. pide, y Sup. <sup>ca</sup> se sirva proveerlo, y mandarlo asi en jur. ut. supra.

Otroi digo: Que no siendo lra, y llana la venta del Siervo en los terminos que indica el Exerto de demanda, aun en el negado hipotesi de ser producido de su motu propio, y f.º conseq. de necesidad precisa, fixado el argumto. ha de correr el juicio f.º sus tramites, no siendo, conforme a la ley, regular, litique el Sup. <sup>te</sup> ni su Testamento desposado, concluidas las dilig.º. pedidas en lo pñal. y de los Otarios, es conforme a jur. ut. le notifique a fianca de persona, y jornales baxo de comparecimto. y p.º. ello:

At V.E. pide, y Sup. <sup>ca</sup> se sirva revolverlo asi en jur. ut. supra.

Josef Maria Fernandez

En virtud de lo que se ha visto en el expediente de la causa de D.º. Juan de S.ª Savata...

Villaverde

En virtud de lo que se ha visto en el expediente de la causa de D.º. Juan de S.ª Savata...

Villaverde





Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES.  
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOENTOS ONCE.**

Sirve para el Reyn. del  
S. D. Fern. VII. En los  
A. de 1810 y 1817.

En Lima y Agosto cinco de mil ochocientos diez y seis: Yo S. D. D. Manuel de Villota del Consejo de S. M.

Fiscal honorario en el Supremo de Indias, Oydo de esta M. Aud. y J. de Guerra en esta causa; y ante mi el pres. J. J. le he oido juramenta a Maria del Carmen Olivera, q. lo hizo p. Dios y esta Señ. y una señal de Cruz, segun dno. bazo del qual ofrecio decir verdad, en lo q. supiere y fuere preguntado, y siendo leal tenor del sobre si se ratificaba en el tenor del dicto. de demanda, con q. encabera este Exped. q. repetidamente se le leyó p. q. en su consecuencia expusiere, si p. su parte la havia interpuesto, o intervenido de algun modo en ella con voluntad, y consentimiento. o si havia duplicado a Jose Gomez, q. la subscribiera con nre. disp. Que no ha sabido, ni tenido noticia de semejante demanda, ni ha prestado ni consentido p. ella, ni ha duplicado a Jose Gomez, q. la firme con su nombre, p. q. ni aun lo conoce p. q. es cierto lo q. se expone en dho. voto. en dho. a q. el hijo de la declar. nombrado Jose del Farmers, ha tirado copia a sangre p. la boca, y q. p. este motivo ha sido tasado en doscientos pesos, entre los bienes de la herencia de la ama.

En este estado se abrió el pliego numero uno contenido en el pliego cerrado, presentand. p. p. de D. D. D. Maria Verdugo, q. contiene el Interrogat. respectivo a la declar. Maria del Carmen Olivera; la q. y preguntada al tenor del expresado Interrogat. q. se fabricó en el Acto p. el pres. J. J. y se core a continuacion, disp.

A la primera pregunta (disp.) fue la desahogada, en el Reconocim. del dicto. de de





SELLO QVARTO, VN QVARTO  
LLO, ANOS DE MIL OCHO CIE-  
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS  
ONCE.

Señor para  
D. D. ...  
A de 1811

manda, que se ha leydo, p. q. en el te

Antes de responder

Ala segunda dixo: Fue es cierto, para  
a leguas del Abogado, q. vive junto a Sto. Domingos  
y la dho. la q. contiene la pregunta, y q. como  
bien me acordare, q. se presentara en el Paradero de  
su hijo, y que esto q. se habia presentado contra D.  
Jose Maria Mendez, le dixo q. no tenia noticia  
de su paradero; into q. contestado q. ninguna tenia  
incitandole entonces al expresado Abogado p. q. lo  
buscara, y lo presentara, ofreciendole q. el le  
serviria de Abogado y dicenselo, q. era ma  
la agradecida; a lo q. Respondio q. ella no tenia  
ninguna queja de su hijo, y q. q. el cont.  
le era agradecida, a cuyo cargo le mando  
el dho. Abogado q. viniera a la presencia del  
Juez, y dijere la verdad p. q. no le echaren la  
culpa de q. lo tenia escondido, y responde

Ala tercera pregunta dixo: Fue es cierto q.  
su hijo, como q. lo habia criado engrosado en una  
de huida varias veces de un lugar tanto en un vi  
das como despues de ellas, p. cuyo motivo era  
uno, y otro. D. Jose Maria le castigaba, y  
Respondio, q. lo dho. y declarado en la verdad solemne del  
Juram. q. fizo. Tiene en q. se afirma, y Ratifico hi  
endole toda esta su declarac. no fiamos p. q. si  
alguna cosa no la oyer escrita, y su p. lo Rubrico ante  
el dho. J. de q. se fizo = testado = al tenor del = dho. = nov.

Ante mi D. D. Villafuente

[Signature]

En Dho. dia mes, y año: El Reyendo Senor



Auditor p<sup>o</sup> ante mi et pres<sup>o</sup> <sup>de</sup> Eius<sup>o</sup> le te  
cio a juram<sup>o</sup> a Torre del Carmen de ~~Alibera~~  
q<sup>o</sup> lo hizo p<sup>o</sup> Dios Nuestro Señor, y una  
señal de la Cruz según d<sup>o</sup> b<sup>o</sup> del qual ofre  
cio decir verdad en lo q<sup>o</sup> supiere, y fuere  
preguntado, y siendo lo al tenor de las pre  
guntas del Interrogat<sup>o</sup> q<sup>o</sup> b<sup>o</sup> del N<sup>o</sup>mero  
de se abrió en este dicto q<sup>o</sup> se Pubricó en el  
de alto q<sup>o</sup> el pres<sup>o</sup> Eius<sup>o</sup> y se core a con  
firmac<sup>o</sup> d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>

La primera pregunta q<sup>o</sup> se le ha  
ya, después de haberse leído el dicto. de deman  
da, q<sup>o</sup> la theoria d<sup>o</sup> d<sup>o</sup>. Fue no ha tenido  
noticia de tal dicto, q<sup>o</sup> por consi<sup>o</sup> madre le ha  
inducido a la demanda q<sup>o</sup> contiene q<sup>o</sup> ignora  
quien es el Tor<sup>o</sup> hombre q<sup>o</sup> lo firma: Fue q<sup>o</sup>  
entiende de este arripito en Torrey Belon  
su Padriño, q<sup>o</sup> tal vez lo mandaria hacer: q<sup>o</sup>  
q<sup>o</sup> en conform<sup>o</sup> a su voluntad el q<sup>o</sup> se haya p<sup>o</sup>  
rentado, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> el declar<sup>o</sup> de haya malogrado del  
pecho, y quiere sea vendido a otro Arto, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
Torre Maria Verdugo, le ha puesto en una  
Parranda, le ha q<sup>o</sup> peado, y le ha cortado  
trece trenzas del pelo, y q<sup>o</sup> la Placero, q<sup>o</sup> se  
hace en el indicad<sup>o</sup> dicto en creata, p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> lo  
es el q<sup>o</sup> ansa Sangre p<sup>o</sup> la boca, y le due  
le el pecho q<sup>o</sup> hay Torrey, como puede in  
formarlo el D<sup>o</sup> Reynoso q<sup>o</sup> lo ha curado,  
como tambien lo es q<sup>o</sup> de era Humilla ha  
sido tarado en docientos pesos, y q<sup>o</sup> arim  
mo, su Ciudad Padriño, se tiene compra  
do, q<sup>o</sup> de el la familia exporera de  
docientos pesos, y responde

La segunda d<sup>o</sup>: Fue esta es la pri  
mera vez, q<sup>o</sup> se ha buido del poder de  
su amo D. Torre Maria Verdugo. Fue no



quiere Padino ninguno p<sup>a</sup> volver amparado  
ni en otras decaiones lo ha bucardo, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> co  
mo Mesa dho. es la primera esta q<sup>o</sup> se  
ha fugado, y q<sup>o</sup> es D. Migl. Gutierrez, a quien  
no conoce fue en Padino a instancias de  
su Padre, fue p<sup>a</sup> Jacinto de la Panaderia  
y p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> le permitieren buscar armo y p<sup>a</sup> p<sup>a</sup>

A la tercera dho: Fue quando fue Restitui  
do a casa de su Armo p<sup>a</sup> haverle sacado de la Pa  
naderia no le castigó ni le hizo el menor dano  
p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> havienle amenazado posteriormente. p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> en  
un dia de toros dho q<sup>o</sup> estaba borracho, con q<sup>o</sup> le  
bolveria a la Panaderia; se trujo despues de  
haverle castigado, y cortado las trenzas, y p<sup>a</sup> p<sup>a</sup>

A la quarta dho: Fue ya despa expresado  
el motivo q<sup>o</sup> tuvo q<sup>o</sup> la truida: Fue aver  
es cierto q<sup>o</sup> llevo consigo el venturero q<sup>o</sup> acos  
tumbrado llevan en la Calera, lo devolvio  
un Armo q<sup>o</sup> se lo mando pedir: Fue nadie  
le aconsejo la truida y q<sup>o</sup> la emprendio p<sup>a</sup>  
los motivos q<sup>o</sup> despa expresados, q<sup>o</sup> son, el te  
mor de q<sup>o</sup> lo volvieran a la Panad. segun la ame  
naza de su Armo, el castigo q<sup>o</sup> le dio, de porta  
das, y puñetes; y el haverle cortado las trenzas  
y p<sup>a</sup> p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> lo dho. y declarado es la verdad, to  
canto del juram<sup>to</sup> q<sup>o</sup> dho. tiene en q<sup>o</sup> se afirmo  
y ratifico siendo le leida esta su declaracion,  
no firmo p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> dho no saven escribir, y sus  
lo escribio ante mi de q<sup>o</sup> doy fe = en mend  
Olivera = s.<sup>e</sup>



Antem

José Villatoro



Un assello.



SELLO QUARTO, VN QUARTO  
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE  
TOS DIEZ Y OCHOCIENT  
ONCE.

Sirve para  
D. Fern.  
A. de 1816 y 1817



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*

*[Handwritten word or phrase, possibly 'Pronto' or similar.]*







50

Dos reales.

9

SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

Sirve para el Rey  
G. D. Fern. VII. En los  
A. de 1816 y 1817



*S*

Interrogat. de Preg. <sup>tas</sup> por las quales será examinada  
la Negra Maria del Carmen Olivera.

Primera<sup>te</sup> diga: Si conoce à José Gomez, y si à este ha  
rogado siame por ella algun Escrito, y sobre que asunto;  
y en este caso, si es el mismo de demanda en cuyo  
tenor se le instruirá desde su principio hta. la fi-  
nal conclusion.

Item. Como es cierto, y verdad que noticiosa f.  
una de sus hijas de la presentacion de dho. Recurso, pa-  
sò al Estudio del Abogado del que pregunta, y le signifi-  
cò no haber sido obra de su suegro, ni conocer al sub-  
critor Gomez, y que no solo no tenia parte en ello  
sino que aun ignoraba el paradero de su hijo José  
del Carmen, ofreciéndole que luego que supiere en  
donde se hallaba, ò se le presenciara, lo llevaria para  
que le sirviese de Padrino suplicándole con la mayor  
temura le hiciere el favor de persuadir à que con-  
efecto no tenia noticia hta. entonces de tal pre-  
sentacion, y luego de tener que pedir contra el  
Sup. vivia muy agradecida, expresando qual fue la  
contestacion del Abogado, y su promesa.

It. Expone: Como es cierto, y verdad q. su hijo son



diversas las veces que ha fugado, y en ning<sup>na</sup> se le  
ha corregido de otro modo que con el consejo, y  
buena doctrina. Respuesta V<sup>ca</sup> Lima, y Abil,  
27 de 1816.

Josef Maria Benigno





SELLO TERCERO, DOS REALES,  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS  
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE,

Sirve para el  
S. D. Fern. V. L. de  
A. de 1816 y 1817

Interrogat. de Preg. por las quales deberá ser exami-  
nado el Siervo Toré del Carmen.

Primera. Reconosca el Escrito de demanda, es-  
presando: quien lo induxo à ella: quien es el Toré  
Gomez que la firmó: si este fue el mismo que lo per-  
suadió à su presentacion, y en el caso de haber sido  
voluntad suya: si está conforme à la relacion que  
espuso p. que se hiciere, siendo así que todo el contesto  
de dha. demanda es en un todo falso.

Itém. Expone: quantas veces ha estado hui-  
da con inclusion de la presente: de quienes se ha va-  
lido en otras oportunidades p. que lo apadrinen, co-  
mo en efecto lo han apadrinado, enterando su res-  
peto la anterior à la presente D. M<sup>o</sup> Gutierrez  
à suplicas de su Padre.

H. Como es cierto, y verdad que restituido  
à Casa correspondi el interés del empeño con no haber-  
le puesto un dedo.

H. Como es cierto, y verdad que la presente  
huida la hizo sin motivo el menor, y con infamia  
notable del respeto de sus Amos, pues habiendo salido  
de tirando la Calera à la actual mi legna. M<sup>o</sup>  
D. Maria Ant. Trigozen, la abandonó en la Puerta  
de la casa à donde la conduxo, llevando todo el Vestua



rio de decencia respectiva à este servicio; expresando:  
quien lo aconsejó f.<sup>ca</sup> ello, y dando razon del motivo f.<sup>ca</sup>  
que lo executó. Responda de. Lima, y Abril 27  
de 1816.

Jose Maria Mendonça

Lima 6 de Agosto de 1816.

Examinense estos Autos para vaguar el exabido periodo  
ante y p.<sup>ca</sup> el taximano ordinario à D. Jose M. Mendonça,  
y no allanándose este à recibir los doscientos pesos q.  
se ofrecen, ó como valor del Esclavo, ó en deposito has-  
ta las resubran del juicio, apianre el Esclavo Jose del  
Carmen Olivera de persona y jornales conforme al or-  
tado de valor en q. se halla.

Nillota Antero Jose Pillafrances

Que suma y monto siete de mil ochocientos diez y seis  
dice sobre el Supl. Decreto anterior à D. Jose  
Mariano Mendonça una persona suya

Pillafrances





Dos reales.

SECO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo Sr.

Simas 18 de Nov. de 1816.

D. Jose Maria Berdugo Albaica, y heredero de D. Maria del Carmen Olivera hija legítima

En lo pnal. Fructos fue del suplicante en los autos con Jose del Sarmen e figio hidalgo de esta Serraman. Sr. q. se le ven da en cantidad con lo demas deducido Respondiendo al re pveviam. el Fructos q. se ha servido V. E. comunicable de esta Colevivo Jose del Demanda dice: Fue en meritos de su m. y ella medi. curacion en pens ante se ha de servir su sup. integridad declaran vna y jorales. sin lugar la solicitud, y mandar q. el hidalgo bu elva al servicio del que sup. o en su defecto conig ne quatrocientos suenetas p. q. se estiman p. su valor, atendida su edad, y calidad, con costas Antem p. se avi conforme a Dio.

Jose Villaverde En mi escrito de fe represento a V. E. el pamente la causa motiva de esta Colebre deman da, y el caracter de Jose del Sarmen, implorand re en noble Retirad el amparo en las aflixio nes con q. la malediciencia lo persigue. Con efecto, an debe esperarlo, al igual que en las demas en la presen te causa. Los hechos articulados en el citado escri to, se ven justificados a la mayor evidencia en las declaraciones q. han abneta Maria del Sarmen Olivera, Madre de Jose de f. 6. ta aft. y que



de 17.<sup>ta</sup> a 18, y por ambas convenida dicha Demanda de una Criminal impertura, digna del más severo escarm. en la Persona del Reductor, y corruptor q. tomando el nombre de la infeliz exgra Maria del Carmen detentó la tranquilidad del exponente y malquistó su conducta ante V. E. con este escabroso juicio. En ello no solo versa el interés particular del Suplicante, sino el de la vindicta pública, pues con tales Reductores, y manos avidas a entablar pleytos infundidos se perturba el buen Orden de la Sociedad, y la potestad Dominica tiene q. sufrir los males y males mentros de la Inelavatura, no solo en la subordinacion, sino en las calumnias q. se infieren a los Amos acusandoles de sevicia, y otras exco- sas, como acontece en la presente Causa con el Supl. q. se recomienda a V. E. entre otros, y compadeciendo de la ignorancia de su Siervo, con la misma temeridad q. lo ha hecho en otras oportunidades que ha delinquido, protesta Revuélto, y reclama la Restitucion de su Persona al servicio de su Jara.

Si esto no le acomoda, y ha consentido ventajado en la transacion de dominio, oble el Reductor quatrocientos cincuenta p. libras, q. estima el Suplicante por su valor, y esta llamo a Otorgar la Escrita de venta.

La propuesta de las doscientos p. en lugar de esto, es un delirio. Jose del Carmen, es un exgras. lozano, robusto, y fuerte, buen carmenes, y excelente Calerero, y en el principio de su juventud. Su condicion servil no es bajo calidad q. impida a la potestad Dominica la mejor estimacion de su valor en su servidumbre; y aun q. se opone contra esto el dicho fabuloso del padecim. de Sangre por la voz influye tanto como nada, por que aun dada, y no concedida, su certeza, así como otros lo apetece con ese mal, así lo apetece tambien el Supl. q. no es de peor condicion.

En esta virtud pues el negocio es concluido, y la autoridad de V. E. expedida para ser terminada.



en litigio, evitando al Suplicante de las molestias  
de un juicio, en q.<sup>o</sup> como se ha expuesto, y Vultas  
del proceso, no se ha llevado otro objeto q.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup>.  
modarle molestando a este sup.<sup>o</sup> Juegado: En cuyo

N.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> obtencion. ca. l. en merito de lo expuesto se sirva re-  
solver, y mandar como dice el exordio, y va. pro-  
ximam.<sup>te</sup> deducido en jur.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> con costas p.<sup>o</sup>de, y  
espera con menor de la not.<sup>a</sup> integridad de V.<sup>o</sup>

Otro si dice: Que por el sup.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> se sirva V.<sup>o</sup> orde-  
nar q.<sup>o</sup> no allanandore el Suplicante a recibir  
los desciento, p.<sup>o</sup> Ofrecidas por el valor del seruo, o  
a su consignacion en deposito hasta las Vultas  
del juicio, afianzare el esclavo de persona, y for-  
naler. su no Manera a esta recepcion, y no con-  
sentim.<sup>to</sup> a la constitucion del deposito ofrecido, con-  
tribuyen a que se execute la prov.<sup>a</sup> como lo pi-  
de en quanto al afianzam.<sup>to</sup> de persona, y for-  
naler. Y a este proposito, negando como falsas  
las averaciones con q.<sup>o</sup> intentó sincerarse di-  
cho seruo en su declaracion de f.

A. V. E. pide y Sup.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> en atencion a lo q.<sup>o</sup> se ha refe-  
rido se sirva mandar q.<sup>o</sup> previo el curso de  
la sustanciacion q.<sup>o</sup> se de a lo p.<sup>o</sup> de este Recurso  
se entienda p.<sup>o</sup> el esclavo la fianza de perso-  
na, y fornaler prevenida como es de jur.<sup>o</sup>  
ut supra.

Josef Maria Hernandez

Yo Jefe D.<sup>o</sup> Martin de Muxilla se ha perdonado en  
esta causa p.<sup>o</sup> el esclavo Toie el Carrero q.<sup>o</sup> ignora su  
paradero, y se instruyo el sup.<sup>o</sup> de. mandando q.<sup>o</sup> se  
conite y otre los efectos q.<sup>o</sup> haya lugar p.<sup>o</sup> de la

///





✠  
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

*pres. en Lima a veinte y dos de abril ochocientos  
no diec y seis -*

*Jos. Pilla Freyre*  
*A*







declaracion de f. de la Madre y el indicado Es-  
clavo, a cuyo nombre p. nro. la Supuesta  
demanda el memorado Morillo p. nro.  
finco particular, perjudicando asi al  
Suplicante por molestia de los Frates p.  
Principal<sup>te</sup> el de este Sup.º Goons: Por tanto  
A. V.º pido y sup.º se sirva ordenar quanto Me  
yo pedido en just.ª costar p.º

José María Guerrero



Doy fe: que he solicitado al Excmo. Sr. Illmo. Sr.  
a efectos de haberle habido el sup.º de 10.º de lab.º y no  
he logrado otra cosa q.º haberme dicho en repre-  
sentante de Manera Muxilla lo solicitado a  
después de haberme en orden. 2.º q.º como  
yibre los efectos q.º hayo luego por el papel.  
en Lima a dies 10.º de Julio. 1761. Yo el Sr. Juan de Dios  
y c.º

José Pillaquene







Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: LÍNEA DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1817. OCHO CIENTOS DIEZ Y SEIS.

Enm. Sor.

Lima 24 de Enero de 1817.

Autos.

D. José María Berdugo en los autos con José del Carmen Olivera sic. su venta con los devnos deducido diop: Que p. el d. p. se sirva N. S. mandar que este lievo a fiarse de persona, y jornales entro el termino de doce dias, y no verificandolo se traxeren los de la mat. a p. proveer.

Ante mi

José María Berdugo

Los doce dias se han vencido con notable exceso, y José del Carme no ha cumplido con la fianza decretada. El sup. halla despojado de su servicio el dilatado termino que resulta de los autos, y en hecho inoportuna un formal huato. En esta virtud

A N. S. pide, y sup. ca se sirva mandar se traiga el Proceso inmediatamente, y resultando no haber cumplido el lievo con la fianza decretada se expida la provid. q. corresponde al estado, y naturaleza de la Causa, y a cuyos efectos se mandaron traer, como es de just. que pide y espera de la not. a intep. de N. S.

José María Berdugo



Simay el Harro T de 17.

Y Votos: y en atencion a que el Esclavo Jose el  
Carmen Olivera no ha presentado fiador hasta  
ahora, y que por este motivo ha comparecido  
manifestando estar llano a volver a servir  
a D. Jose Maria Verdugo suplicando inter-  
ponga sus respetos este Sr. D. J. para que no se  
le infiera castigo alguno, entrecouse a D. Jose  
Maria Verdugo vasa la condicion de no mole-  
starle, ni causarle la menor molestacion por el mo-  
tivo de este Expediente, y con particular encargo  
para que lo trate con la consideracion q. sea  
compatible con su buen servicio.

mf Peruelas Villota

D. J. de Mexera

En Simay el Harro siete de mayo de mil ochocientos  
y siete años yo Sr. D. J. de Mexera  
ad. Sr. M. Verdugo en su presencia  
Villota